

**ACUERDO DE SEDE ENTRE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL
INSTITUTO PARA LA DEMOCRACIA Y LA ASISTENCIA ELECTORAL
ACERCA DE SU ESTATUS LEGAL EN LA REPUBLICA DEL PERU**

El Gobierno de la República del Perú (que en adelante se llamará el Gobierno); y el Instituto para la Democracia y la Asistencia Electoral (que en adelante se llamará el Instituto)

CELEBRANDO el establecimiento del Instituto para la Democracia y la Asistencia Electoral, con sede en la República del Perú, cuyo propósito es la promoción y la ayuda para la democracia sostenible en el mundo.

CONSIDERANDO que es necesario llevar a cabo un Acuerdo formal para determinar el estatus del Instituto y de su personal y proveer la ejecución efectiva del mismo.

POR EL PRESENTE ACUERDAN:

**ARTICULO 1
PERSONALIDAD LEGAL DEL INSTITUTO**

1. El Gobierno reconoce la personalidad internacional legal del Instituto.
2. Con el fin de ejercer sus funciones y cumplir sus propósitos, el Instituto poseerá en el territorio del Perú, personalidad legal con toda capacidad de contratar, adquirir y disponer de propiedades muebles e inmuebles y de instituir procedimientos legales.
3. El Instituto gozará de las inmunidades, privilegios, facilidades y exenciones similares a aquellas de las Organizaciones Internacionales Intergubernamentales como se establece en el presente Acuerdo.

**ARTICULO 2
LIBERTAD DE ACCION Y CAMPO DE OPERACIÓN DEL INSTITUTO**

1. A través de sus oficinas en el Perú, el Instituto estará libre de llevar a cabo, en todo el territorio del Perú, las actividades que puedan ser necesarias para desarrollar su proyecto en cuatro áreas temáticas: Gobernabilidad, Partidos Políticos, Mujer y Política y Reconciliación.
2. En el Perú, el Instituto actuará de conformidad con las leyes del país, en cada una de las materias sujetas del presente Acuerdo.
3. El Instituto tendrá su base en la ciudad de Lima. Con el consentimiento del Gobierno, el Instituto podrá establecer oficinas descentralizadas en otras ciudades del país.

ARTICULO 3 MEDIOS

1. El Gobierno facilitará las actividades del Instituto. En particular, las referidas a:
 - a) La promoción y desarrollo de la perdurabilidad de la democracia en el Perú;
 - b) La difusión del conocimiento y la promoción de la puesta en marcha de las normas, reglas y directrices aplicables al pluralismo multipartidista y al proceso democrático;
 - c) El refuerzo y apoyo de la capacidad del Perú para desarrollar la totalidad de los instrumentos democráticos, entre otros, la promoción de la transparencia, la responsabilidad, la profesionalidad y la eficiencia en los procesos electorales en el contexto del desarrollo democrático.
2. El Perú facilitará todas las operaciones transaccionales, contactos y comunicaciones del Instituto.
3. El Instituto y su personal de oficina estarán autorizados para hacer uso del emblema de International IDEA.

ARTICULO 4 INVOLABILIDAD DE INSTALACIONES, RECURSOS Y ARCHIVOS

1. El Instituto, sus bienes y activos, gozarán de inmunidad de jurisdicción, a excepción de los casos de renuncia expresa.
2. Sus instalaciones o locales son inviolables. Sus propiedades y activos, incluidos sus vehículos, estarán exonerados de registro, requisiciones, confiscación, expropiación o de toda otra forma de intervención, ya sea ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.
3. Sus archivos y, de manera general, todos los documentos que le pertenecen, son inviolables dondequiera que se encuentren.

ARTICULO 5 LIBERTAD DE TRANSACCIONES FINANCIERAS

Sin restricción por controles financieros, regulaciones o moratorias de cualquier tipo, el Instituto podrá tener fondos o divisas de cualquier género y operar cuentas en cualquier moneda, estará libre de transferir sus fondos o moneda dentro del Perú.

ARTICULO 6 EXENCION DE IMPUESTOS

- El Instituto, sus recursos, instalaciones, ingresos y otra propiedad estarán:
- a) Exentos del pago de todo impuesto directo, salvo los que constituyen remuneraciones por servicios públicos.
 - b) Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones a la importación y exportación de artículos de uso oficial.

ARTICULO 7
LIBERTAD DE COMUNICACIONES

1. El Instituto gozará para sus comunicaciones oficiales de un trato no menos favorable que el que el Gobierno otorga a cualquier otro Organismo Intergubernamental en materia de prioridades, tasas e impuestos en correos, cables, telegramas, telefax, teléfono y otras comunicaciones y tasas por información en prensa.
2. No se aplicará ninguna censura a la correspondencia oficial y a otras comunicaciones oficiales del Instituto.
3. El Instituto tendrá derecho de enviar y recibir correspondencia por mensajero o en bolsas selladas, las cuales tendrán las mismas inmunidades y privilegios que el correo y las valijas diplomáticas. Se marcarán apropiadamente con el emblema de IDEA.

ARTICULO 8
MIEMBROS DEL INSTITUTO

1. Los miembros del Instituto son:
 - a) Los funcionarios internacionales nombrados por el Secretario General del Instituto; y
 - b) El personal administrativo y técnico nombrado también por el Secretario General.
2. El Secretario General del Instituto comunicará el nombre del representante en el Perú del Instituto, quien no será nacional de Perú ni residente extranjero, al Ministerio de Relaciones Exteriores. El Representante de IDEA comunicará a la misma autoridad los nombres de los otros miembros del Instituto en cuanto tomen posesión de su cargo para su acreditación correspondiente. Igualmente comunicará el fin de las funciones de los mismos.

ARTICULO 9
PRIVILEGIOS

1. Los funcionarios extranjeros, independientemente de su nacionalidad, siempre y cuando no sean de nacionalidad peruana ni residentes extranjeros, podrán:
 - a) Gozar de inmunidad de jurisdicción con respecto a palabras dichas o escritas realizados en su calidad oficial.
 - b) Disfrutar de exenciones de impuestos sobre sueldos y emolumentos pagados por IDEA..
 - c) Estar exentos, al igual que sus cónyuges e hijos menores de edad, del registro de extranjeros y permiso de residencia.
 - d) Disfrutar junto con su cónyuge e hijos dependientes menores de edad, de las mismas facilidades de repatriación en tiempo de crisis nacional o internacional que se otorgan a otros funcionarios de Organismos Internacionales.

- e) Tener el derecho de importar libre de impuestos sus muebles y efectos personales al tiempo de la primera toma de posesión a su cargo en el país.
 - f) Derecho a importar libre de impuestos un automóvil de uso oficial para el Jefe del Instituto así como de un automóvil de uso personal para los miembros extranjeros, de acuerdo a las especificaciones de la legislación peruana sobre la materia, en tanto dicha legislación esté vigente.
2. Como estos privilegios e inmunidades son acordados para salvaguardar el ejercicio efectivo de la labor en favor de la promoción y protección de la democracia, el Secretario General de IDEA o cualquier otro funcionario actuando en su nombre durante su ausencia, tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier miembro del Instituto en cualquier caso en el que, en su opinión, la inmunidad pudiera impedir el curso de la justicia.
 3. El Gobierno tomará todas las medidas apropiadas para asegurarse que todos los miembros del Instituto que posean tarjeta de identidad de IDEA debidamente firmada por el Secretario General y aquellos nombres que le hayan sido comunicados de conformidad con el artículo 8.2, les sean garantizados los derechos y privilegios establecidos en el párrafo 1 del presente artículo.

ARTICULO 10 LOCALES

1. Para el cumplimiento de la misión de IDEA, el Gobierno facilitará los trámites de adquisición de un local para el desempeño normal de las actividades del Instituto en el Perú, así como para la acomodación para sus funcionarios extranjeros.
2. Asimismo, el Gobierno facilitará, en la medida de lo posible, los medios necesarios para garantizar la seguridad de la sede del Instituto en Lima.

ARTICULO 11 MEDIDAS A IMPLEMENTAR

El Gobierno tomará todas las medidas necesarias para asegurar la implementación de las provisiones precedentes.

ARTICULO 12 INTERPRETACION Y ARREGLO DE DIFERENCIAS

1. Cualquier diferencia concerniente a la interpretación o aplicación de este Acuerdo será resuelto en negociaciones entre las Partes.

ARTICULO 13
ENTRADA EN VIGENCIA, ENMIENDAS Y TERMINACION

1. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que se comuniquen por los canales adecuados el cumplimiento de los procedimientos legales internos para tal efecto.
2. Este Acuerdo puede ser terminado por cualquier Parte a través de la notificación escrita. Tal notificación será efectuada al menos con seis meses de anticipación.
3. Los cambios y enmiendas a este Acuerdo pueden ser otorgados a través de un intercambio de Notas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los abajo firmantes, estando debidamente autorizados para ello, suscriben este Acuerdo, en la ciudad de Lima, República del Perú, a los doce días del mes de febrero del año dos mil tres, en dos ejemplares en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República del Perú:



ALLAN WAGNER TIZON
Ministro de
Relaciones Exteriores del Perú

Por el Instituto para la Democracia y
la Asistencia Electoral:



DANIEL ZOVATTO GARETTO
Director para América Latina de
International IDEA